



Resolución Rectoral N° 0615-2026-UNAP Iquitos, 28 de abril de 2026

VISTO:

El Oficio N° 003-SUDUNAP-2026, de fecha 27 de enero de 2026, presentado por el secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP, mediante el cual remite al rector el proyecto de convenio colectivo 2026-2027; asimismo solicita conformar la Comisión de Negociadora para la Negociación Colectiva entre la UNAP y el SUDUNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece los procedimientos para la negociación colectiva, cuyo objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que básicamente comprende las condiciones de trabajo y empleo, las remuneraciones, las relaciones entre los empleadores y trabajadores, entre otras condiciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el literal a), numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, menciona que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, mediante oficio de visto, don Rommel Erwin Quintanilla Huamán, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP, comunica al rector que nuevamente remite el proyecto de convenio colectivo 2026-2027; asimismo, solicita la conformación de la Comisión Negociadora, con la finalidad de dar inicio al proceso de negociación colectiva descentralizada 2026-2027, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, mediante Oficio N° 0546-2026-DGA-UNAP, presentado el 24 de abril de 2026, don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, solicita emitir el acto resolutorio con la finalidad de implementar las recomendaciones relacionadas con el registro de las cláusulas con incidencias económicas en el Módulo de Negociación Colectiva en el Sector Público, Proyecto de Convenio Colectivo 2026-2027 con el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap), establecidas en el marco del Informe Técnico N° 025-2026-URH/DGA-UNAP, del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, entre otros puntos, recomienda la conformación de la Comisión Negociadora Colectiva entre la UNAP y el Sudunap, periodo 2026-2027; así como la designación del secretario técnico de la misma;

Que, es necesario precisar que, para la conformación de los miembros de la comisión negociadora de Negociación Colectiva Descentralizada, debe estar integrada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; además, se debe tener presente la legitimidad de las organizaciones sindicales, como lo establece el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188, que taxativamente señala:

- Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo
- A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, de los autos presentado por el secretario general del Sudunap, se puede verificar lo siguiente:

- La solicitud presentada del nuevo proyecto dentro del plazo legal establecido, esto es el 28 de enero de 2026;
- La legitimidad del sindicato, esto es, si cuenta con la mayor cantidad de afiliados y se encuentre inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, en efecto, en autos consta que el Sindicato Único de Docentes de la UNAP, se encuentra debidamente registrado con el Registro Sindical N° 126-2005-NCRGP-IQU, y cuenta con la mayor cantidad de afiliados.
- Las materias son negociables, así pues, conforme se tiene a la vista, el proyecto de Convenio Colectivo del año 2026-2027 para los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presentado por el Sudunap, el mismo que cumple con este requisito establecido en el artículo 4°, Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público;
- El proyecto de convenio colectivo cumple con los requisitos formales de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 31188, siendo estos los siguientes:
 - Nombre y dirección de las entidades públicas involucradas





Resolución Rectoral N° 0615-2026-UNAP

- b) Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- d) Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- e) Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora

Que, conforme se aprecia en líneas precedentes, el proyecto de Convenio Colectivo 2026-2027, para los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presentado por el Sudunap, no carece de ningún requisito de procedibilidad ni necesita ser subsanado en algún extremo; por tanto, no existe observación alguna que imposibilite iniciar el procedimiento de negociación colectiva de trabajo en el sector público. No obstante, es válido precisar que, de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: "12.1 La representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2. del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito acogido por las organizaciones sindicales, 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, en el nivel descentralizado. Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe "La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas";

Que, asimismo, el numeral 16.3 del artículo 16 del dispositivo legal citado en el párrafo anterior, señala "En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la secretario/a técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora";

Que, en ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad, es procedente conformar la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), para el período 2026-2027; así como designar al secretario técnico de la misma;

Que, el rector en el marco de la autonomía universitaria amparada por la Constitución en su artículo 18 y la Ley N° 30220, Ley Universitaria en su artículo 8, y en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, dando cumplimiento con el inicio de las acciones para la negociación colectiva, se emite el correspondiente acto resolutorio; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva 2026-2027, entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la organización sindical debidamente legitimada Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), integrada de la siguiente manera:

Por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)

- | | |
|--|------------|
| - Carlos Fernando Aguilar Hernández | Presidente |
| Director general de Administración | |
| - Willy Agustín Vásquez Ampuero | Miembro |
| Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto | |
| - Wilson Panduro Curitima | Miembro |
| Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | |



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0615-2026-UNAP

- **Mauro Luis Reyes Malaverri** Miembro
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Por el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap)

Titulares:

- **Romel Erwin Quintanilla Huamán** Miembro
Secretario general
- **Pedro Emilio Torrejón Mori** Miembro
Docente de base Sudunap
- **Freddy Orlando Espinoza Campos** Miembro
Docente de base Sudunap
Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)
- **Héctor Anibal Menacho Rojas** Miembro
Docente de base Sudunap
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN)

Suplentes:

- **Edwin Bellido Salazar** Miembro
Subsecretario general
- **Fernando Ronald Paisig Vela** Miembro
Secretario de Organización
- **Patricia Elena Vela Amasifuen** Miembro
Secretaria de Actas y Archivos
- **Linda Mercedes Sánchez Valera** Miembro
Secretaria de Cultura, Asuntos Académicos y Científicos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como secretario técnico de la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva a don Milton Villacorta Villacorta, contratado mediante Contrato Civil (Locación de Servicio en la Unidad de Recursos Humanos), a quien se le insta a realizar sus labores con responsabilidad, diligencia y conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), en coordinación con la Dirección General de Administración (DGA), elaborar el informe de viabilidad presupuestal que sustente la capacidad financiera de la entidad frente a las propuestas del convenio.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer el inicio de la etapa de trato directo dentro de los plazos razonables, promoviendo el diálogo entre la representación de la Entidad y el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), permitiendo el análisis de fondo de las cláusulas propuestas en el convenio.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Secretaría General notificar la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL